

ACTA DE AUDIENCIA No. **0214-2021**

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA

DELITO(S): INTERÉS INDEBIDO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, PECULADO POR APROPIACIÓN EN FAVOR DE TERCERO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. ART. 409, 397, 327 C.P.

<https://etbcsi->

my.sharepoint.com/:v/r/personal/j18pmbgt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.110016000000201702546-00%20N.I.L320774-20210621_155449-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=Cyyuh3

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
21	06	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000000201702546-00	320774	03:55 P.M.	05:00 P.M.	VIRTUAL AP. TEAMS

JUEZ :	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dr. JULÁN ANDRÉS RENDÓN LONDOÑO FISCAL 27 ESPECIALIZADO DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LA CORRUPCIÓN C.C.No.99715122 y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA, anexados a carpeta virtual AV. LA ESPERANZA No.51-40 PISO 8º., TELÉFONO 35060113508 CORREO julian.rendon@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	Dr. DAGOBERTO ARDILA VARGAS PROCURADOR JUDICIAL 25 DOS ENAL,, SALA PENAL TRIBUNAL AGENTE ESPECIAL C.C.No.19302806 y CARNÉ DE LA PROCURADURÍA QUE LE ACREDITA remitidos por correo electrónico. CORREO dardila@procuraduria.gov.co
DEFENSOR:	Dr. CAMILO BURBANO CIFUENTES C.C.No.13068647 y T.P.No.141924 C.S.J. (vigente) documentos allegados por correo electrónico CARRERA 7 No.71-52 OFICINA 507 TORRE B, TELÉFONO 3175109626 CORREO camilo.burbano@gmail.com
APODERADOS DE VÍCTIMAS	1.- Dr. MISAEL EDUARDO GARZÓN BARRETO C.C.No.19492142 y T.P.No.38994 C.S.J. (vigente) CORREO misaelg@mgarzonabogados.com En representación de REFICAR-ECOPEPETROL 2.- Dr. LUIS CAMILO PEREZ DUARTE C.C.No.1020725643 y T.P.No.223654 C.S.J. (vigente) documentos allegados por correo electrónico CORREO luis.perez@contraloria.gov.co En representación de la Contraloría General de la República
IMPUTADO:	NICOLAS ISAKSSON PALACIOS C.C.No.12749429 CORREO nip39@hotmail.com

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN: • PRÓRROGA PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, MODALIDAD SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	CARÁCTER: INMEDIATA - PÚBLICA
<p>Corroborada la asistencia de todas las partes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. En el uso de la palabra, el señor FISCAL DELEGADO expone su solicitud, con base en el Art. 324 y siguientes del C.P.P., hace un relato de los hechos que suscitan esta investigación, así como de las diligencias adelantadas dentro de la misma y las celebradas con la Jurisdicción de Garantías, indicando que por Resolución No.102 del 17 de junio de 2021 la Fiscalía General de la Nación autorizó la prórroga del principio de oportunidad por el término de un (1) año para el señor ISAKSSON PALACIOS, indicando los antecedentes jurídicos y procesales los compromisos que ha cumplido, dejando sus argumentos para el registro. Corre traslado de los documentos que sustentan su petición vía correo electrónico. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y APODERADOS DE VÍCTIMAS.- No se oponen a la solicitud Fiscal, dejando cada uno sus argumentos para el audio.</p> <p>DECISIÓN: Escuchados los argumentos de sustentación expuestos por el señor Fiscal y las demás partes presentes, frente a la solicitud del control judicial sobre la orden de prórroga del principio de oportunidad, entra a verificar su cumplimiento, en los términos de los Arts. 250 Constitucional, 321 y siguientes del C.P.P., exponiendo sus consideraciones para el audio. El Despacho, SE PRONUNCIA:</p>	



IMPARTIENDO LEGALIDAD A LA RESOLUCIÓN No.1002 DEL 17 DE JUNIO DEL AÑO 2021, PROFERIDA POR EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, y en consecuencia, AUTORIZÁNDOSE LA PRÒRROGA DE LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD por la vía de la suspensión en el ejercicio de la acción penal, a favor de **NICOLAS ISAKSSON PALACIOS**, dentro de las diligencias identificadas con el N.I.320774. **LA PRÒRROGA TIENE UNA VIGENCIA DE UN (1) AÑO CALENDARIO, CONTADO A PARTIR DEL DÍA DE HOY**, sin solución de continuidad en relación a aquella que hubiere sido autorizada por Resolución 00718 del 18 de junio del año 2020 y legalizada por el Juzgado 82 Penal Municipal con Función de Control de Garantías.

Sustento fáctico y jurídico en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONE RECURSO ALGUNO. QUEDA EN FIRME.

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Secretaria

La presente acta se elabora según lo dispuesto en los artículos 146 numeral 2 y 163 del Código de Procedimiento Penal. Para conocer detalles de la audiencia necesariamente debe acudir al registro de la misma.